GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS
Secretaria I Eileen Vélez Vega, PE I secretaria@dtop.pr.gov

29 de agosto de 2024

A: **Todos los Directores, Directores Auxiliares y Supervisores (DISCO y CESCO)**

DE: **Mary L. Fuster Romero**
Directora Ejecutiva
Directoría de Servicios al Conductor

CIRCULAR DISCO -2024-004
EXPEDICIÓN DE TABLILLAS ESPECIALES DE RADIOAFICIONADOS

La Ley 22-2000, según enmendada, *"Ley de Vehículos y Transito de Puerto Rico"* establece en su Artículo 2.32. — Tablillas especiales de radioaficionados, la forma y manera en que se expedirán las tablillas especiales a todo radioaficionado que tenga una licencia vigente otorgada por la Comisión Federal de Comunicaciones y que posea un vehículo de motor de su uso privado.

> Artículo 2.32 – Tablillas Especiales de Radioaficionados
>
> (a) La tablilla especial que se expida llevará la codificación especial asignada por la Comisión Federal de Comunicaciones y autorizada por el Secretario. Esta constituirá la tablilla oficial del vehículo, debiendo ser fijada en la parte posterior del vehículo de motor en el lugar designado para ello

En la definición de Radioaficionado del Reglamento 9023 de 27 de abril de 2018, *Reglamento Para Establecer Todo lo Relativo al Diseño, Características, Uso, Detalle Físico, Exhibición, Ubicación, Expedición, Renovación, Cancelación, Duplicado De Tablillas y Cantidad A Utilizarse por los Diferentes Vehículos, así Como el Pago Correspondiente,* se indica lo siguiente:

> 27. RADIOAFICIONADO - Persona que posee una licencia vigente de radioaficionado expedida por la Comisión Federal de Comunicaciones.

Cada radioaficionado licenciado, posee una licencia (Amateur Radio License) emitida por la Comisión Federal de Comunicaciones (Federal Communications Commission) donde su código es asignado, este código es el que va a tener la tablilla.

En ese mismo reglamento 9023, en su Artículo IX.3 se indica que:

> ARTÍCULO IX REQUISITOS PARA EXPEDICIÓN DE TABLILLAS ESPECIALES
>
> 3. Tablilla especial de radioaficionado, requisitos:
>
> a) Complementar el formulario DTOP-856.
> b) Poseer licencia vigente y certificación otorgada por la Comisión Federal de Comunicaciones.
> c) Poseer un vehículo de uso privado al cual se asignará la tablilla.
> d) Comprobante de Rentas Internas por un valor de veintidós (22) dólares, código 2010.
> e) Comprobante de Rentas Internas por valor de dos (2) dólares para el Centro de Trauma, código 0842.
> f) Entregar la tablilla oficial.

Debemos aclarar varios requisitos:

1. La Certificación que se menciona en el Reglamento es la copia de la licencia vigente otorgada (Amateur Radio Licence) emitida por la Comisión Federal de Comunicaciones (Federal Communications Commission) en la cual se asigna el código por el cual se le podrá expedir la tablilla.
2. Las tablillas son personalizadas con el código asignado por la FCC a cada radioaficionado, por lo que deben ser solicitadas al Área Administrativa de DISCO para la preparación.
3. Una vez es trabajada la tablilla, se entrega al CESCO para completar el procedimiento con el solicitante.

De usted tener alguna duda con estas directrices al momento de estar trabajando con las solicitudes, debe consultar con el Director del CESCO o con la señora Adamaris Millan al correo electrónico amillan@dtop.pr.gov. Estas directrices comienzan de manera inmediata y se aplicará a todas las solicitudes y sustituyen cualquier directriz anterior.